



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar, treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO.
DTE. BBVA COLOMBIA S.A.
DDO. VÍCTOR JAVIER CAAMAÑO BLANCO.
RAD. No. 20001 31 03 001 2021 00117 00.

De los pagarés No. 00130486019600173693, 04869600177983 y pagaré único del 7 de mayo del 2019, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, de pagar unas cantidades líquidas de dinero, a favor de BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003020-1 y a cargo de VÍCTOR JAVIER CAAMAÑO BLANCO C.C. 1.067.717.325; y con el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar de la matrícula **No. 190-82184** se encuentra que el deudor figura como titular inscrito del derecho de dominio sobre el inmueble hipotecado a través de Escritura Pública 604 del 4 de abril del 2019 de la Notaría Tercera de Valledupar, cuya primera copia de se aporta.

En tal virtud, de conformidad al artículo 431 del C.G.P., en la forma en que se estima procedente,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003020-1 y a cargo de VÍCTOR JAVIER CAAMAÑO BLANCO C.C. 1.067.717.325, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 83.522.781), como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré 00130486019600173693.
2. Más los intereses remuneratorios pactados a la tasa del 11,6000% desde el 7 de junio del 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, calculados en \$8.674.640.
3. Más los intereses moratorios generados por el capital anterior, a la tasa pactada sin exceder la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.
4. Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.257.607), como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 04869600177983.
5. Más los intereses remuneratorios pactados, causados hasta la fecha de presentación de la demanda, calculados en la suma de \$8.790.786.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

6. Por los intereses moratorios generados por el capital anterior, a la tasa pactada entre las partes, sin exceder el límite legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.
7. Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 62.792.077) como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré único del 7 de mayo del 2019.
8. Más los intereses remuneratorios pactados causados hasta la fecha de presentación de la demanda, calculados en la suma de \$10.873.435.
9. Por los intereses moratorios generados por el capital anterior, a la tasa pactada entre las partes, sin exceder el límite legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.
10. Ordénese al ejecutado que cumpla su obligación de pagar, con los intereses exigibles hasta el día del pago, al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, conforme a los consagrados en el artículo 431 del C.G.P.
11. Notifíquese el presente auto al deudor conforme a lo establecido en el numeral 1 del arts. 291 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.
12. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.
13. Se reconoce personería para actuar al abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

Om2 -Of. Dian 631

¹ “Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 62 el día 02-agosto - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA